

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador fue expedida en el Registro Oficial N°. 449 de 20 de octubre de 2008, que demanda de una reestructura en los Gobiernos Autónomos Descentralizados para mejorar la gestión pública;

**Que, el Art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de la autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sección del territorio nacional.

**Que, el Art. 240** de la constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que, el Art. 6** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. *COOTAD*, señala ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**Que el Art. 8** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el **art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**.

**Literal a.-** Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

**Literal p.-** Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural

**Art; 70** Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

**Literal h)** Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural del mencionado cuerpo legal

### **RESUELVE:**

**EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO CONTROL Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA AMPLIFICACIÓN PERTENECIENTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GONZOL.**

### **NORMAS FUNDAMENTALES**

**Art. 1.- DE LA UTILIZACION DE LA AMPLIFICACIÓN.-** Los bienes adquiridos con fondos públicos se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales y para la atención de la parroquia y sus comunidades.

**Art 2.- DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES.-** La máxima autoridad es quien estará encargado de la custodia de la amplificación del **GAD PARROQUIAL RURAL GONZOL**

### **Art: 3.- DE LOS SERVICIOS QUE SE PUEDE OFRECER**

La amplificación del Gad Parroquial Gonzol fue adquirido con el firme propósito de reactivar la económica de nuestra parroquia y comunidades

- Cuando se colabore con la amplificación no tendrá ningún valor, debido a que serán prestadas a la parroquia y sus comunidades de igual manera a instituciones públicas del Cantón Chunchi y del cantón Alausí, dentro de ellos también podrán acceder al servicio

unidades Educativas para Eventos Culturales Eventos Deportivos que se lleven dentro de la Parroquia y sus comunidades, no podrá ser de uso privado

#### **Art: 4.- DE LOS REQUISITOS PARA PODER ACCEDER AL SERVICIO DE AMPLIFICACIÓN**

##### **Los principales Requisitos para que puedan utilizar la amplificación**

- Oficio de solicitud de Requerimiento
- La solicitud debe ser entregada en la oficinas del Gad Parroquial en el Departamento de SECRETARIA-TESORERIA
- La máxima autoridad será la encargada de autorizar la salida de la amplificación de las Instalaciones del Gad Parroquial

#### **ART: 5.- DE LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN**

La Secretaria-Tesorera será la encargada de entregar Actas de Entrega Recepción a los Beneficiarios, con el firme propósito de salvaguardar los bienes públicos

**ART: 6.- NOTIFICACION DE PERCANCES.-** El Beneficiario responsable deberá informar a la Máxima autoridad en este caso al presidente del **GAD PARROQUIAL GONZOL** cualquier novedad o percance ocurrido con la Amplificación de forma verbal según la gravedad, y luego está en la obligación de hacer llegar una notificación por escrita

- Cabe recalcar que en caso de ocurrir algún percance o pérdida, la persona a quien se autorizó el servicio será la única Responsable de Reponer o reparar dicho Daño.

#### **ART: 7.- MANTENIMIENTO DE LA AMPLIFICACIÓN**

La amplificación del GAD PARROQUIAL siempre deberá estar cubierto con los forros de protección

**Art. 8.- SEGURO DE LA AMPLIFICACIÓN-** Las entidades públicas serán aseguradas contra accidentes, robos, riesgos contra terceros. Las pólizas serán contratadas con compañías nacionales, en las condiciones más adecuadas para la institución y de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos pertinente

**Art. 9.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.-** El cuidado y mantenimiento de la Amplificación de la Institución se efectuará en caso de emergencia por medio de un convenio de prestación de servicios y contratación de Un Técnico Especializado en equipos de Amplificación. En caso normal se lanzara un proceso de ínfima cuantía en donde se hará la selección del mejor oferente para realizar los mantenimientos Preventivos y correctivos de la Amplificación de la Institución.

**Art .10.- DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOCISIÓN PRIMERA.-** Los Gobiernos Parroquiales en sus atribuciones de acuerdo al Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código. **Está en total libertad de emitir dicho reglamento Y REGULAR EL USO DE LA AMPLIFICACIÓN PERTENECIENTE AL GAD PARROQUIAL**

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.-** DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO DEL GADPRG QUE REGULA EL USO MANTENIMIENTO, CONTROL Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA AMPLIFICACIÓN PERTENECIENTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GONZOL. Este Reglamento comenzara a regir a partir del Viernes 31 de Marzo del dos mil veinticinco y deroga todos los reglamentos internos anteriores.

**DISPOSICIÓN TERCERA. -** Este reglamento se encuentra sujeto a la actualización permanente, con el propósito de incluir en él los cambios que se produzcan, como efecto de actualización de la normatividad y políticas que se emitan a las necesidades que surja en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gonzol.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gonzol, a los 31 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Atentamente;

Tecnólogo; Adrian Auqui  
**PRESIDENTE DEL GAD GONZOL**  
C.I. 065007199-6



Sra.; Mercy Petroche  
**VICEPRESIDENTA DEL GAD GONZOL**  
C.I. 060500023-1

Sra. Laura Cullishpuma  
**VOCAL DEL GAD GONZOL**  
C.I. 060399866-7

Sr. Angel Guamán  
**VOCAL DEL GAD GONZOL**  
C.I. 0601998362

Sr. Juan Pablo Naranjo  
**VOCAL DEL GAD GONZOL**  
C.I. 0602775231

Y lo certifica:

Ing. Katherine Martínez  
**SECRETARIA/TESORERA GADPRG**  
C.I. 0604963744

